

SENTENCIA N° 792/18

Expte. N° 506/926/2018

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 16 días del mes de NOVIEMBRE de 2018, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, Dr. José Alberto León (Vocal) y C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), para tratar el expediente caratulado **“MUZE, SILVINA PATRICIA” S/ RECURSO DE APELACION, Expte. Nro. 506/926/2018 – Ref. Expte. Nro. 52779/376/D/2017 (D.G.R.)”** y;

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

Seguidamente, el Sr. Vocal se plantea las siguientes cuestiones: ¿es ajustada a derecho la Resolución N° C 85/18?; ¿qué pronunciamiento corresponde dictar?

Por ello,

El **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez** dijo:

I. Que a fojas 43/44 del expediente N° 52779/376/D/2017, el contribuyente MUZE, SILVINA PATRICIA, CUIT N° 27-20309058-2, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° C 85/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 14.06.2018 (fs. 40), mediante la cual resuelve **APLICAR** una sanción de clausura por el término de 2 (dos) días de el/los establecimientos, recinto/s, obra/s, inmueble/s, local/es, oficina/s, lugar/es y/o asiento/s, no solo donde se constató al trabajador objeto del hecho u omisión, sino también los que constituyen el domicilio legal y fiscal del infractor y el correspondiente al lugar o asiento de las obras o prestaciones de servicios contratadas que a continuación se indica: San Juan N° 742, San Miguel de Tucumán, y;

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

2) Aplicar una sanción pecuniaria de multa por \$20.000 (pesos veinte mil) por encontrarse su conducta incurso en el art. 79 del Código Tributario Provincial.

El contribuyente se agravia que la Resolución N° C 85/18 indica que en oportunidad de su descargo, no aportó documentación que respalde el incremento de la planilla de empleados a su cargo, lo cual manifiesta es falso ya que en fecha 12/12/2017, se presentó a la audiencia de descargo en la cual reconoció la infracción e hizo constar que regularizó su situación fiscal adjuntando la documentación consistente en el Alta Temprana de la empleada relevada, F. 931 de AFIP con sus respectivos acuses de presentación y pagos.

En esta instancia adjunta nuevamente la documentación que acredita el incremento de la nómina de personal y la continuación activa de la empleada relevada.

II. Que a fojas 88/89 del Expte. N° 52779/376/D/2017 la Dirección General de Rentas, contesta traslado del recurso, conforme lo establecido en el artículo 148° del Código Tributario Provincial.

En dicho responde manifiesta que en la primera presentación, el contribuyente reconoció la imputación efectuada y adjuntó la documentación que acreditaba la incorporación de la empleada indicada en el Acta de comprobación labrada, pero no acreditó el incremento en la nómina de empleados a su cargo.

En esta etapa recursiva, adjunta el formulario 931 AFIP correspondiente a los meses 08 y 09/2017 donde puede verse el incremento de un trabajador en el plantel laboral a cargo del contribuyente.

Por ello, corresponde la aplicación del artículo 79 quinto párrafo del C.T.P. el cual establece que las sanciones de multa y clausura quedarán en suspenso cuando se acreditara la regularización de la relación laboral, implicando la incorporación del trabajador al plantel del empleador.

En consecuencia, la D.G.R entiende que corresponde HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el contribuyente y SUSPENDER LA EJECUCIÓN de la sanción que fuera aplicada mediante la Resolución N° C 85/18.

III. A fs. 06/07 del expediente N° 506/926/2018 obra sentencia interlocutoria de este Tribunal, en donde se declara la cuestión de puro derecho, encontrándose la causa en condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el artículo 151° del C.T.P.

IV. Confrontados los agravios expuestos por el apelante, con la respectiva contestación efectuada por la Autoridad de Aplicación y con los fundamentos exhibidos en la resolución atacada, cabe resolver si corresponde encuadrar la conducta del apelante en el art. 79 del C.T.P. y considerar si la multa impuesta, es conforme a derecho.

En tal sentido, observo que la cuestión se inicia cuando los funcionarios de la D.G.R. dejan constancia del Relevamiento del personal realizado en el local de la recurrente donde se constata que en fecha 26/09/2017 la persona Soria, Miriam Estela, DNI N° 12.716.064, relevado conforme F. 6006, N° 0001-00108217 se encontraba en el local comercial del contribuyente realizando tareas inherentes a la actividad sin que se acredite que la misma se encuentra registrada y declarada laboralmente con las formalidades exigidas por las leyes respectivas.

A fs. 12/13 obra Notificación de la audiencia de descargo, a la cual el contribuyente asiste aportando pruebas que revelan el Alta de la empleada relevada pero sin que (a criterio de la Autoridad de Aplicación) acredite el efectivo incremento de la planilla de empleados a su cargo. Por lo que, a fs. 40 procede a dictar la Resolución N° C 85/18 en contra de la cual el contribuyente presenta Recurso de Apelación.

En primer término, el artículo 79 del C.T.P. establece que: *“Serán sancionados con una multa de pesos veinte mil (\$20.000) y clausura de dos (2) días de los establecimientos y recintos comerciales, industriales, agropecuarios y de prestaciones de servicios, abarcando también las obras, inmuebles, locales y oficinas, los empleadores y/o quienes ocuparen trabajadores en relación de*

Dr. JORGE E. BOSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

dependencia no registrados y declarados con las formalidades exigidas por las leyes respectivas.

La sanción de multa y clausura dispuesta en el párrafo anterior se aplicará por cada trabajador no registrado y declarado. La clausura tendrá lugar no solo donde se constatare al trabajador objeto del hecho u omisión, sino también los que constituyan el domicilio legal y fiscal de los infractores y el correspondiente al lugar o asiento de las obras o prestaciones de servicios contratadas”.

De las constancias de autos, surge que los inspectores de la D.G.R. dejaron constancia que en el local comercial del contribuyente se encontraba realizando tareas inherentes a la actividad, la Sra. Soria, Miriam Estela, sin que la misma se encuentre inscripta laboralmente, por lo que en primera instancia, la sanción impuesta por la D.G.R. deviene ajustada a derecho.

Sin embargo, el recurrente en su audiencia de descargo, reconoce la materialidad de la infracción y demuestra que regularizó su situación fiscal mediante constancia de alta del trabajador y formulario F 931 del mes de septiembre, mes en que se realizó el relevamiento de trabajadores. De dichas constancias, puede verificarse que el empleador Muze, Silvina Patricia CUIT N° 27-20309058-2 regularizó la relación laboral respecto de la Sra. Soria, Miriam Estela en fecha 26/09/2017, el mismo día en que el personal de la D.G.R. realizó la inspección en el local comercial situado en San Juan N° 742.

Ante esta situación, continuando con la lectura del artículo 79 del C.T.P. que establece la sanción de multa y clausura, el mismo artículo en su quinto párrafo establece que: “(...) *Si en la primera oportunidad de defensa en la sustanciación del sumario correspondiente, se reconociera expresamente la materialidad de la infracción cometida y se acreditara la regularización de la relación laboral con las formalidades exigidas por las leyes respectivas, implicando la incorporación del trabajador al plantel del empleador un efectivo incremento en la cantidad de personal, las sanciones de multa y clausura quedarán en suspenso respecto de los trabajadores cuya situación se regularice. Las sanciones quedarán condonadas de pleno derecho si los infractores mantienen la relación laboral*

Dr. JORGE E. POSSE TONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.M. JORGE GASTIVO JIMENEZ
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

respectiva por un plazo no menor a dieciséis (16) meses, continuos y consecutivos, computados a partir del mes inclusive en el cual la Autoridad de Aplicación constatase al trabajador o personal del servicio doméstico objeto del hecho u omisión, y siempre que durante dicho plazo no se hubiera disminuido el número de integrantes del plantel de trabajadores del empleador, considerando al trabajador incorporado objeto de constatación”.

En virtud a ello y a que el contribuyente en su recurso de apelación interpuesto en fecha 29/06/2018 acredita que hubo un efectivo incremento en su nómina de trabajadores, y que a esa fecha continúa manteniendo la relación laboral con la empleada relevada en oportunidad de la inspección; es decir ha demostrado que cumplió con sus obligaciones que como empleador le corresponden respecto a sus empleados, concluyo que en el caso debe dictarse la siguiente resolución: HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por MUZE, SILVINA PATRICIA CUIT N° 27-20309058-2 y en consecuencia SUSPENDER LA EJECUCIÓN de la sanción pecuniaria de multa por \$20.000 (pesos veinte mil) y clausura de 2 (dos) días del establecimiento comercial, sito en San Juan N° 752, San Miguel de Tucumán, impuesta por la D.G.R. mediante la Resolución N° C 85/18 de fecha 14/06/2018, con los alcances y previsiones establecidas en el quinto párrafo del art. 79 del C.T.P. en atención a las consideraciones que anteceden.

Así lo propongo.

El **Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa** dijo:

Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

El **Dr. José Alberto León** dijo:

Que comparte el voto emitido por el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

En merito a ello,



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

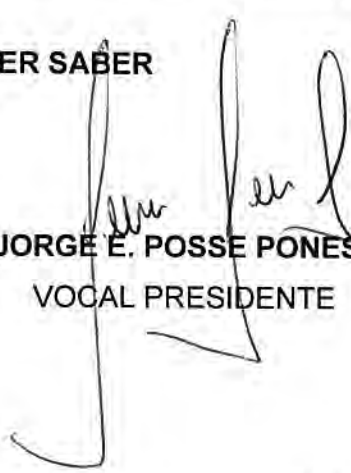
EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:

1) **HACER LUGAR** al Recurso de Apelación interpuesto por **MUZE, SILVINA PATRICIA CUIT N° 27-20309058-2** y en consecuencia **SUSPENDER LA EJECUCIÓN** de la sanción pecuniaria de multa por \$20.000 (pesos veinte mil) y clausura de 2 (dos) días del establecimiento comercial, sito en San Juan N° 752, San Miguel de Tucumán, impuesta por la D.G.R. mediante la Resolución N° C 85/18 de fecha 14/06/2018, con los alcances y previsiones establecidas en el quinto párrafo del art. 79 del C.T.P. en atención a las consideraciones que anteceden.

2) **REGISTRAR, NOTIFICAR**, oportunamente, devolver los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHIVAR**.

HACER SABER


M.S.P



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE



C.P.N. JORGE G. JIMÉNEZ
VOCAL



DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL

ANTE MI

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMÚCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
A/C SEC. GENERAL